Dictamen CHPCPyDI/079/2024-2027

Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional del Ayuntamiento de Guanajuato, trienio 2024-2027.

En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, siendo el día 03 de noviembre del año en curso, en la sala de juntas de los Síndicos y Regidores ubicada al interior de la Presidencia Municipal con domicilio en la Plaza de la Paz número 12, zona centro, se reunió la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional del Ayuntamiento de Guanajuato del trienio 2024-2027, integrada por la Regidora Myriam de Jesús Balderas Figueroa en su carácter de Presidenta, la Síndica Adriana Ramírez Valderrama quien funge como Secretaría y los Regidores Daniel Barrera Vázquez, Víctor Hugo Larios Ulloa y Paulo Edgar Ramírez Noguez como Vocales a efecto de proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2027, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

Primero. El 2 de octubre de 2026, mediante oficio número OPM.-2217/2026, suscrito por el Titular de la Oficina de la Presidenta Municipal, se remitió al Secretario del Ayuntamiento el oficio número TMG-1099/2026, suscrito por la C.P. Irma Mandujano García, Tesorera Municipal, mediante el cual se presentó el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2027, acompañado del

estudio técnico tarifario del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato (SIMAPAG), así como de los anexos técnicos correspondientes.

En seguimiento a lo anterior, el 9 de octubre de 2026, el Secretario del Ayuntamiento hizo del conocimiento de las personas integrantes del órgano de gobierno, mediante correo electrónico, el contenido de la documentación referida, adjuntando el proyecto de iniciativa, el estudio técnico tarifario del SIMAPAG y sus respectivos anexos.

Segundo. El 16 de octubre de 2026, la Presidenta Municipal y la Presidenta de esta Comisión convocaron mediante correo electrónico, a las personas integrantes del Ayuntamiento, a mesas de trabajo que se llevaron a cabo los días 19 y 20 de octubre de 2026, en las que participaron las personas integrantes del Ayuntamiento, la Tesorera Municipal y diversas personas titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, con el propósito de analizar el contenido de la propuesta y valorar los ajustes correspondientes.

Tercero. El 26 de octubre de 2026, mediante oficio número SHA/3052/2026, el Secretario del Ayuntamiento remitió a esta Comisión el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2027, para su estudio y dictaminación.

Una vez agotadas las actividades administrativas y de análisis antes descritas, y al encontrarse el asunto en estado de ser sometido a consideración del Pleno del Ayuntamiento, esta Comisión procede a emitir las siguientes:

Consideraciones:

Primera. Competencia de la Comisión. La Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato es competente para conocer, estudiar, examinar y proponer el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2027, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 77, 83, fracción VIII, y 93, fracción I, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en relación con los artículos 28, 30 y 43 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Guanajuato.

De la interpretación conjunta de las disposiciones citadas se desprende que corresponde a esta Comisión conocer y dictaminar los asuntos relacionados con la Hacienda Pública Municipal, entre ellos, el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos, a efecto de someterlo a consideración del órgano de gobierno para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

Segunda. Competencia del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Guanajuato es competente para conocer, discutir y, en su caso, aprobar el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato,

Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2027, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, fracción IV; 107; 117, fracciones I y, VIII; y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, fracción I; 8; 9; 20; y 25, fracción I, inciso a), y fracción IV, inciso b), de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; así como el artículo 1, fracción II; 2; 3, fracción XLI, 12, 15, 16 y 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Lo anterior, toda vez que el marco jurídico referido reconoce las atribuciones del Ayuntamiento para formular y aprobar la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos que habrá de presentarse ante el Congreso del Estado de Guanajuato, a quien corresponde su aprobación definitiva, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 63, fracción XV, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En ese sentido, el artículo 56, fracción IV, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato reconoce a los Ayuntamientos la facultad de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado. Dicha atribución, en relación con el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite a los municipios proponer a la Legislatura local las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales, mediante la formulación de su respectiva iniciativa de Ley de Ingresos.

Por tanto, el Ayuntamiento de Guanajuato cuenta con atribuciones para aprobar la propuesta y autorizar su presentación ante el Congreso del Estado, instancia a la que corresponde analizarla y, en su caso, aprobarla, en definitiva.

Tercera. De la Propuesta. El marco normativo expuesto determina las atribuciones del Ayuntamiento para formular y aprobar la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guanajuato, así como el procedimiento que debe observarse para su presentación ante el Congreso del Estado.

Al respecto, el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, establece que corresponde a los Ayuntamientos proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, correspondiendo al Poder Legislativo la aprobación de la respectiva Ley de Ingresos municipal.

Asimismo, el artículo 25, fracción IV, inciso b), de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 16 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece la atribución del Ayuntamiento para someter al Congreso del Estado el proyecto de iniciativa que nos ocupa.

En ese contexto, corresponde al Ayuntamiento aprobar la propuesta de iniciativa y autorizar su remisión al Congreso del Estado, a más tardar el 15 de noviembre de cada año, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Dicho lo anterior, la propuesta sometida a consideración de esta Comisión tiene por objeto establecer los conceptos, fuentes y estimaciones de los ingresos que habrá de percibir la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2027, mediante el instrumento normativo cuya aprobación definitiva corresponde al Congreso del Estado.

De acuerdo con la exposición de motivos que acompaña al proyecto, su formulación responde a la necesidad de contar con un marco jurídico que permita prever los recursos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones municipales, la prestación de los servicios públicos y el desarrollo de las actividades administrativas a cargo del Municipio.

Asimismo, de la documentación presentada se advierte que el proyecto contempla una actualización general propuesta del 3.50% respecto de determinadas cuotas y tarifas, sin perjuicio de aquellos conceptos que, por su naturaleza, requieren una justificación técnica específica.

Por lo que respecta a su estructura, la iniciativa se integra de la siguiente manera:

Capítulo Primero. Naturaleza y Objeto de la Ley. Establece los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2027, conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos, tanto de la Administración Pública Centralizada como de las entidades paramunicipales.

Capítulo Segundo. Impuestos. Regula el impuesto predial, sus tasas y las tablas de valores unitarios de terreno y construcción para el ejercicio fiscal 2027; así como los impuestos sobre adquisición de bienes inmuebles, división y lotificación, fraccionamientos, juegos y apuestas permitidas, diversiones y espectáculos públicos, rifas, sorteos, loterías y concursos, y sobre la explotación de bancos de mármoles, canteras y materiales similares.

Capítulo Tercero. Derechos. Establece las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que presta el Municipio en materia de limpia y residuos, panteones, rastro, seguridad pública, transporte público, tránsito y vialidad, estacionamientos, asistencia y salud pública, protección civil, obra pública y desarrollo urbano, catastro y avalúos, fraccionamientos, anuncios, materia ambiental, certificaciones y constancias, alumbrado público, agua potable y saneamiento, bibliotecas y casas de la cultura, y servicios asistenciales.

Capítulo Cuarto. Contribuciones de Mejoras. Remite la causación y liquidación de estas contribuciones a lo dispuesto en la Ley Hacendaria Municipal para el Estado de Guanajuato.

Capítulo Quinto. Productos. Establece que los productos se regirán por los contratos o convenios que celebre el Municipio, de conformidad con la Ley Hacendaria Municipal.

Capítulo Sexto. Aprovechamientos. Regula los aprovechamientos que percibirá el Municipio, las tasas de recargos, incluida la aplicable a los créditos fiscales a favor del SIMAPAG, los gastos de ejecución y el régimen de las multas fiscales y administrativas.

Capítulo Séptimo. Participaciones Federales. Prevé la percepción de las participaciones que correspondan al Municipio, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

Capítulo Octavo. Ingresos Extraordinarios. Establece que el Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete excepcionalmente el Congreso del Estado.

Capítulo Noveno. Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales. Contempla cuotas mínimas, descuentos, tarifas preferenciales y demás beneficios fiscales, organizados en diversas secciones. Comprende beneficios relacionados con el impuesto predial, como la cuota mínima, el descuento por pago anticipado y los apoyos a personas con discapacidad; los impuestos sobre adquisición de inmuebles y sobre división y lotificación; así como los servicios de agua potable, alumbrado público, catastro, certificaciones, asistencia y salud pública, bibliotecas y casas de la cultura, y obra pública y desarrollo urbano.

Capítulo Décimo. Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial. Establece el recurso de revisión que pueden interponer las personas propietarias o poseedoras de inmuebles sin edificar ante la Tesorería Municipal, a efecto de solicitar la aplicación de la tasa correspondiente a los inmuebles con edificaciones.

Capítulo Undécimo. Ajustes. Establece las reglas de redondeo aplicables a las cantidades que resulten de la aplicación de las cuotas y tarifas previstas en la iniciativa.

Artículo Transitorio. Dispone que la Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2027, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

De la descripción anterior se advierte que el proyecto comprende las distintas fuentes de ingresos municipales, así como las disposiciones complementarias relacionadas con su determinación y aplicación para el ejercicio fiscal 2027.

En ese sentido, esta Comisión considera que la propuesta reúne los elementos jurídicos y administrativos necesarios para ser sometida a consideración del Pleno del Ayuntamiento, en términos de los artículos 13, 17, 18, fracción II y 20, de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como del artículo 12, fracción

X, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Guanajuato.

En consecuencia, una vez que el Ayuntamiento apruebe la propuesta, corresponderá remitirla al Congreso del Estado de Guanajuato para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación definitiva, dentro del plazo legalmente previsto.

Finalmente, se precisa que la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2027, así como sus anexos técnicos, forman parte integral del presente dictamen y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento los siguientes puntos de:

Acuerdo:

Primero. La Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional de Ayuntamiento de Guanajuato, tiene atribuciones para formular el presente dictamen ante el Pleno, de conformidad con lo señalado en la consideración primera, debido a lo cual, para los efectos de artículo 39 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., remítase a la Secretaría del Ayuntamiento para que lo liste y se proponga ante el Pleno en la Sesión más próxima.

Segundo. El Ayuntamiento de Guanajuato, es competente para conocer y resolver la propuesta presentada por esta Comisión, en atención a lo expresado en la consideración segunda.

Tercero. En términos de la consideración tercera se propone al Ayuntamiento la aprobación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2027, y, en consecuencia, autoriza su remisión al Congreso del Estado de Guanajuato, en los términos del artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Cuarto. Notifíquese al presente acuerdo a la Tesorería Municipal para los efectos conducentes a que haya lugar.

Así una vez estudiado y examinado el proyecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guanajuato, se procede a firmar por los integrantes que así lo quisieron hacer, en la inteligencia de que la ausencia de firmas no invalida el contenido de este dictamen.

Firmas:		
	Presidenta: Myriam de Jesús Balderas Figueroa	
	Secretaria: Adriana Ramírez Valderrama	
	Vocal: Daniel Barrera Vázquez	
	Vocal: Víctor Hugo Larios Ulloa	
	Vocal: Paulo Edgar Ramírez Noguez	

La presente hoja de firmas es parte integral del Dictamen CHPCPyDI/079/2024-2027, de la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional H. Ayuntamiento de Guanajuato, trienio 2024-2027, del 03 de noviembre de 2026.

GUANAJUATO
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027